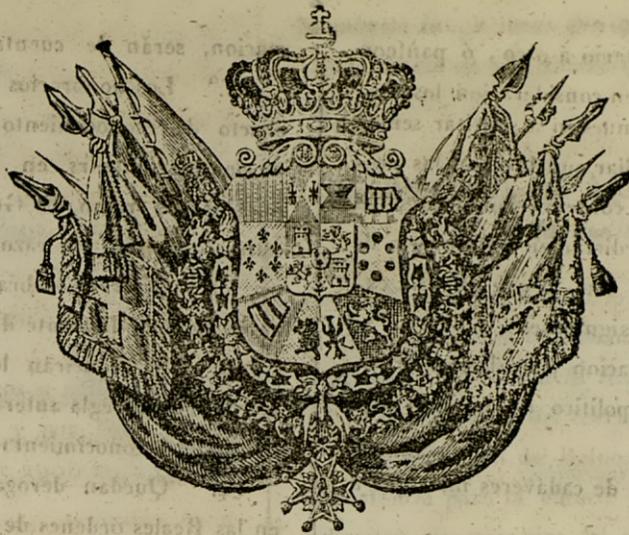


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Córte sin novedad en
su importante salud.

Número 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con
fecha 16 del actual lo que sigue:

• S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto si-
guiente:—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de
8 de enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones
provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria el
presente año terminada que sea la estraordinaria á que fueron
convocados por mi Real decreto de 1.º de este mes. Dado en
Palacio á quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.
=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gober-
nacion del Reino, Luis José Sartorius.=De Real orden lo co-
munico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la
provincia para su debida publicidad y fines oportunos. Burgos
23 de marzo de 1848.=Francisco del Busto.

Número 86

Al insertarse en el Boletin oficial el reparto del cupo que
á cada pueblo de esta provincia ha correspondido en el reem-
plazo de 1817, se padeció equivocacion respecto de algunos,
señalándoles mas cupo que el que tienen en el reparto original
y variando el que otros obtubieron en el sorteo de décimas; y
como estas equivocaciones son de suma trascendencia, se hace la
oportuna rectificacion, debiendo tener entendido los pueblos á
quienes esta comprende, que el cupo de los mismos y la suerte
que obtubieron en el sorteo son las que resultan de dicha rec-
tificacion que es como sigue:

Villalomez . . .	Soldado	1
Villaescusa la Sombria,	sustituto 1.º	}
Villaescusa la Solana	sustituto 2.º	
Mozonzillo	sustituto 3.º	
Sta. Cruz de la Salceda	un soldado	1
Trespaderne	4 décimas soldado	1
Santotis 1 id.	sustituto 1.º	
Cebolleros 3 id.	sustituto 2.º	
Nofuentes 2 id.	sustituto 3.º	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para
conocimiento de los pueblos interesados. Burgos 27 de marzo de
1848.—Francisco del Busto.

Número 87

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha
19 del que rige me dice lo que sigue:

El Gefe político de Madrid en 16 de noviembre último
propuso como conveniente la modificacion de alguna de las dis-
posiciones contenidas en las Reales ordenes de 27 de marzo de
1845 y 21 de febrero de 1846, relativas á la exhumacion y

traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oír en el particular el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con lo que este ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia espresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.^a No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó panteon particular.

3.^a Se prohíbe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.

4.^a Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del Gefe político, 1.^o el permiso de la autoridad Eclesiástica: 2.^o un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.^a Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.^a Los profesores nombrados han de ser precisamente Doctores en medicina, ó individuos de la Academia de Medicina y Cirugia de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el cementerio de la Capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos, donde no haya Doctores el Gefe político nombrará los que juzgue mas conveniente.

7.^a Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales: en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.^a Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo previamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.^a Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.^a

10.^a Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en pais extranjero ó viceversa, se dirijirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas previamente las circunstancias de hallarse embalsamados, ó ja de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11.^a Todos los gastos que ocasionen los actos de la exhu-

macion, serán de cuenta de los interesados.

12.^a Los honorarios que ha de devengar cada profesor por el acto de reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta rs. en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que están domiciliados.

13.^a Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14.^a Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 23 de marzo de 1848. = Francisco del Busto.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

primaria de Burgos.

Aun cuando en la clasificacion de las escuelas de la provincia y dotaciones de las maestras, inserta en el Boletín oficial núm. 183 se incluyeron algunos distritos municipales que formados de varios pueblos constituyen el vecindario segun el cual se fijó la asignacion, sin embargo ha creído que para evitar dudas y reclamaciones, se hiciera alguna aclaracion con respecto á los distritos que se encuentran en este caso. Asi que quedarán escluidos de las prevenciones hechas por la circular de esta Comision del 25 de febrero último los distritos que á continuacion se espresan, y únicamente cuando cada uno de los pueblos tenga mayor número que el de 100 vecinos les será aplicable el Real decreto de 23 de setiembre del año anterior, puesto que el señalamiento de las dotaciones se hace con relacion á los pueblos y no á los distritos que aquellos constituyen. Burgos 18 de marzo de 1848. = El P., Francisco del Busto. = Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Distritos que no se hallan comprendidos en la clasificacion del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Aldeas de Medina.

Alfoz de Bricia.

Alfoz de Hoz de Arriba.

Junta de Oteo.

Merindad de Cuesta Urria.

Merindad de Montija.

Merindad de Sotoscueba.

Merindad de Valdeporres.

Valle de Manzanedo.

Valle de Valdelaguna.

Condado de Treviño.

Merindad de Castilla la Vieja.

Merindad de Valdivielso.

Valle de Mena.

Valle de Tovalina.

El pueblo de Espinosa de los Monteros se halla comprendido en la escala de 100 á 1000 vecinos, y por consiguiente la dotacion del maestro deba considerarse de 2000 rs.= V.º B.º Busto.

El Sr. Director general de obras públicas con oficio de 10 del actual me remite el siguiente

ANUNCIO.

para el remate de las obras de la carretera de Vigo, comprendidas en la provincia de Avila

Esta Direccion ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en el local que ocupa el ministerio de Comercio Instrucción y obras públicas, y en la ciudad de Avila ante el S. Cefe político para la única subasta de las obras de los quince trozos en que se halla dividida la parte de carretera de esta Corte á Vigo, comprendida en aquella provincia; debiendo verificarse en dos remates separados; girando el primero sobre el presupuesto de los siete primeros trozos comprendidos entre el Escorial y la espresada Ciudad de Avila, cuyo importe asciende á 2.004,272 rs., y el segundo sobre el de los ocho últimos, entre esta ciudad y el límite de su provincia con la de Salamanca, que asciende á rs. vn 2.056,523.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente que han entregado en esta Corte en la Depositaria de obras públicas ó en el Banco Español de san Fernando, y en la citada provincia en poder del Comisionado del referido Banco, el cinco por ciento de las espresadas cantidades, en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la porteria del espresado Ministerio y en la Secretaria de aquel Gobierno político, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del público, puedan interesarse en

la subasta las personas que quieran tomar parte en ella. Avila 15 de marzo de 1848.=Felipe Benicio Diaz.=Inse tese.-Busto

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA de la Audiencia de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

» Con fecha 8 del corriente ha dicho á este Ministerio el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:—Siendo de la mayor importancia para la eficacia y utilidad de las penas el que la aplicacion de estas siga del modo mas inmediato posible á los delitos; y habiendo observado de algun tiempo á esta parte que hay pendientes muchas denuncias de periódicos sin que haya recaído fallo alguno del Tribunal que entiende de esta materia; para evitar que la dilacion ó entorpecimiento en estos juicios perjudique indevidamente á los interesados y debilite la sancion moral de la pena con detrimento de los intereses sociales, S. M. me encarga signifique á V. E. que estimando en su justo valor estas razones, se sirva activar el celo de los Fiscales y Jueces encargados en la prosecucion de estas causas, á fin de que procuren terminarlal con la brevedad que consienta la Justicia.— Lo que de Real orden traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Y habiéndose publicado por disposicion de S. Sria. el Sr. Regente en la Sala de Gobierno de celebrada en 16 del mismo, acordó S. E. su cumplimiento y para que le tuviese en los casos dados á que se refiere, se circula por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias de su territorio. Burgos 19 de marzo de 1848.=Benigno Fernandez de Castro.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL

de socorros mutuos.

Comision provincial de Burgos.

Doña Manuela de Ogueluri, viuda del socio D. José Ramon de Gardogui, profesor de Medicina y Cirujia que residió en Bermeo, provincia de Vizcaya, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

D. José Ramon Gardogui se inscribió en la sociedad el día 23 de marzo de 1842, diciendo haber nacido en Luno, provincia de Vizcaya el 31 de agosto de 1806, y que por consiguiente tenia 35 años de edad al tiempo de inscribirse: falleció en Bermeo el día 14 de febrero de 1848.

La Comision Provincial publica este anuncio en cumpli-

miento de lo que se ordena en el art. 170 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante ó contra el derecho que dicha señora alega para el goce de la pension, la comuníque en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio dirigiéndose al secretario que suscribe. Burgos 20 de marzo de 1848.—P. A. de la C. P. Manuel Villanueva, secretario.

ANUNCIO

SUPLEMENTO

AL DICCIONARIO DE LA LENGUA,

POR

M. J. Amado y Roque N. Zunigón.

Obra indispensable para los que no tienen otro diccionario que el de la Academia.

Aunque bajo el epigrafe de *Diccionario Nacional ó gran diccionario clásico de la lengua española*, se está publicando en Madrid un léxico que en su género es la obra mas completa que ha salido de la prensa, los tenedores del *diccionario de la Academia*, se ven en la alternativa de tener por duplicado las voces de que se compone este, ó de privarse de las muchas voces, frases, locuciones, refranes, modismos y acepciones que tiene aquel y no estan consignadas en el académico. El único medio de conciliar estos extremos, sin perjudicar ni á la Academia ni á la empresa del *Diccionario Nacional*, es el publicar con el título de *suplemento al diccionario de la lengua*, uno que solo comprenda las voces, tanto usuales como de ciencias y artes, que no se encuentren en el diccionario de la Academia, así como las acepciones, frases &c. que se hallen en igual caso, sin que entre en su composicion ninguna de las que este tiene, ni aun las mal definidas. Para que el suplemento forme juego con el diccionario de la Academia, será igual á este en las dimensiones del folio, en el papel y hasta en los tipos. En su confeccion entrarán todas las voces de los diccionarios facultativos ó especiales publicados hasta el dia, con inclusion de las de historia natural y de artes. Las definiciones serán claras y concisas, á fin de que la obra no sea voluminosa. Se publica por entregas de 48 columnas iguales en un todo á las del diccionario de la Academia. Cada mes saldrán por lo menos dos entregas. El número de estas no puede fijarse, aunque se hará todo lo posible para que no pase de 10 á 12, circunscribiendo las defi-

niciones, sin perjudicar su claridad y exactitud, ni recurrir á la eliminacion de voces.

Cada entrega costará 6 rs. en Madrid, y 20 cada tres, en las provincias. La primera entrega verá la luz pública en todo el mes de febrero.

Para poder fijar el número de ejemplares que hayan de tirarse, se advierte que, los que se suscribieren antes de que salga la primera entrega recibirán *gratis*, la 5.^a y la 10.^a

Se suscribe en casa de Hervias, Plaza mayor, núm. 9.

El Ayuntamiento de la villa de Lantadilla de Campos ha acordado llamar licitadores que quieran interesarse en la apertura de un cauce, que se ha pensado realizar en un terreno pantanoso, término de la misma. El único medio para satisfacer su importe es un canon en especie que se comprometen á pagar los dueños de las heredades por el número de años que se estipule; y al efecto se clasificarán aquellas según que sufran la inundacion total ó parcial. El cauce será de una legua de largo y comprenderá en ella sobre dos mil fanegas de sembradura. El que quiera examinar el terreno, y saber los pormenores puede dirigirse á D. Francisco Alonso, Alcalde constitucional del pueblo.

Las personas que quieran tomar en arriendo la casa-meson titulada venta del Pozo camino de Burgos á Valladolid, propia de la villa de los Valbases, pueden acudir á la casa-Ayuntamiento de dicha villa el dia 2 del próximo mes de abril en que se sacará á remate.

Se hallan vacantes las escuelas de Villayuda, Sarracin y Ozana del Condado de Treviño, cuyas dotaciones consisten la de la 1.^a en 22 fanegas de trigo, la de la 2.^a en 500 rs. y la de la 3.^a en 17 fanegas de trigo por los cargos de maestro y sacristan. Los pretendientes á cualquiera de las tres escuelas dirigirán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente francas y documentadas á esta secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Bolefin oficial. P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, secretario.

ORDENANZA

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

sancionada por S. M. en 2 de noviembre de 1837

ADICIONADA

con todos los reales decretos, órdenes y circulares espedidas hasta el dia.

Se venden á 4 rs. en esta Redaccion.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.